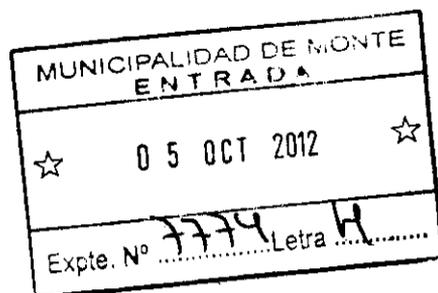




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MONTE
Provincia de Buenos Aires



Visto y considerando

La adhesión de la provincia de buenos aires mediante la ley 13.927 a las leyes nacionales 24.449 y 26.363 que trata sobre las normas de transito y seguridad vial,

Que la provincia de buenos aires mediante decreto 532/09 reglamenta la ley 13.927 adecuándola a las necesidades de este distrito, comprometiendole a las diversas áreas provinciales a dar cumplimiento a todos y cada uno de los preceptos que hagan a preservar la seguridad tanto de transeúntes como de conductores en general,

Que es intención del gobierno municipal dar especial importancia al cumplimiento de esta legislación en general, pero deben ser particularmente con una norma local algunos aspectos que deben ser especialmente teniendo en cuenta a la hora de conducción de motocicletas, atento haberse observado un importante incremento de estos medios de circulación y en razón de que se han registrado siniestros en los que generalmente son conductores de estos quienes sufren consecuencias indeseables,

Que si bien se han efectuado campañas para la utilización del casco reglamentario, estas no han resultado, por lo que se ha tomado la determinación de hacer obligatorio su uso, y proceder a verificar mediante inspectores municipales el estricto cumplimiento de las utilidades de este medio de seguridad,

Que asimismo conjuntamente con esta obligación respondiendo a los reclamos efectuados por los vecinos con el objeto de preservar la contaminación sonora resulta necesario reglamentar la utilización de escapes libres o modificados los que generan mas ruido de lo habitual,

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA 3892

ARTICULO 1: Determinase a partir de la promulgación de la presente en todo el partido de monte y atento a lo dispuesto por el decreto 532/09, reglamentario de la ley de seguridad y transito vial, la obligatoriedad de la utilización del casco de seguridad para el conductor de motocicletas y acompañantes, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el articulo 14 del mencionado decreto, cuyo extracto

como anexo 1 forma parte integrante de la presente. Ante la falta de este elemento se procederá al secuestro del rodado que se hallare en falta, el cual será retenido por el municipio hasta la comprobación de la adquisición del casco reglamentario mediante la presentación de la factura correspondiente a nombre del titular del ciclomotor.

ARTICULO 2: Establécese la prohibición de la circulación de motocicletas con caños de escapes que no sean los originales homologados de fabrica denominados comúnmente "caños de escape libre", dada las serias alteraciones y contaminación sonora que producen; facultándose por esta legislación a proceder a su decomiso, su posterior destrucción con destino a su reciclado y retención de la unidad hasta tanto se de cumplimiento al remplazo de dicho elemento por su original.

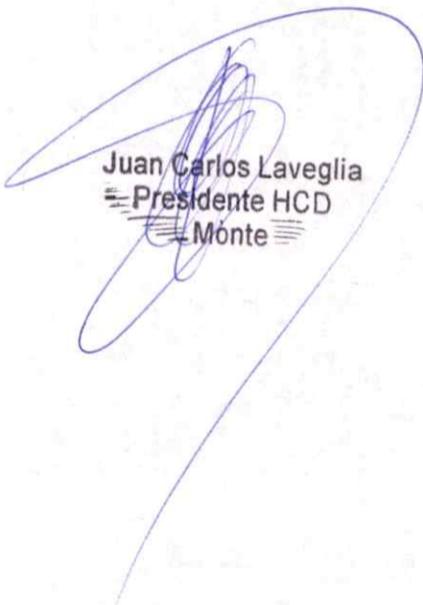
ARTICULO 3 : Quienes infrinjan las normas de la presente ordenanza se harán posibles de las sanciones que al efecto se hallan contempladas en el código de faltas municipal.

ARTICULO 4: Comuníquese, regístrese, archívese

Dado en sala de sesiones a los 4 día del mes de octubre del 2012


Erica Carames
Secretario HCD
Municipalidad de Monte




Juan Carlos Laveglia
Presidente HCD
Monte